

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0336**23 ABR 2026****"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, recibió denuncia a través de los canales de atención de **radicado No. 11242 del 21 de agosto de 2025**, relacionada con la presunta explotación de material en zona rural de la vereda El Burro en jurisdicción del municipio de Pailitas (Cesar).

Que ante lo anterior la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR, ordenó realizar visita de inspección técnica mediante **Memorando SGAGA-CGITGSCH 3600-090 del 22 de agosto de 2025**, a fin de identificar él o los presuntos infractores y verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento, y determinar si existió infracción a las normas ambientales o si se ha actuado al amparo de una de las causales de eximente de responsabilidad.

Que, en el mismo Oficio, se ordenó se designó al señor José Sabino Tejeda Santiago Coordinador del GIT para la Gestión de la Seccional Chimichagua y el señor JOHANNY IGLESIA HERRERA Profesional de Apoyo de CORPOCESAR.

Que la visita de inspección, se llevó a cabo el día 01 de septiembre de 2025 y el informe técnico rendido es de fecha 15 de septiembre de 2025, en la que se tiene lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Los suscritos profesionales se desplazaron hacia la vereda el burro zona rural jurisdicción del municipio de Pailitas cesar dirección de la presunta infracción Ambiental.

La visita fue atendida por la señora CARMEN LOPEZ R con cedula de ciudadanía No. 1082845339 miembro de la junta de acción comunal vecino del predio objeto de denuncia ambiental.

Al momento de la visita se realizó reunión preliminar donde se le explico a la persona que atendió la diligencia el objeto de la diligencia, posterior mente realizamos un recorrido general por el área donde presuntamente se efectuó la infracción ambiental evidenciando la siguiente

En compañía de la señora CARMEN LOPEZ R con cedula de ciudadanía No. 1082845339 en calidad de miembro de la junta de acción comunal del corregimiento del burro cesar nos desplazamos al área donde presuntamente se estaba realizando explotaciones ilegales de materiales encontrando la siguiente situación: luego de realizar un recorrido general por el área descrita en el radicado N° 11242 de fecha 21 de agosto de 2025 se evidencio que en el área mencionada había sido objeto de explotación para la extracción de material de relleno pero en el momento de la diligencia esta área se encontró abandonada por tal motivo no se pudo identificar el propietario del predio según conversaciones sostenida con algunos habitantes de este corregimiento esta explotación se realizó durante aproximadamente 6 meses pero por el momento se encuentra abandonada

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0336** DE **23 ABR 2026**, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 2



Imagen 1. del área de la presunta infracción ambiental tomada de google earth

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Componente Abiótico

Al momento de la visita se se evidencio afectaciones al componente abiótico dentro de esta área como lo es la degradación del suelo producto de la erosión del mismo debido a la extracción masiva del suelo

Componente Biótico

al momento de la visita de inspección se se evidencio afectaciones al componente biótico de este ecosistema los cuales consistieron en la destrucción del bosque y desplazamiento de la fauna silvestre nativa

Componente Socio-Económico

Según lo manifestado por esta comunidad en las explotaciones a qui realizadas se utilizó mano de obra nativa lo cual generaron el uso de mano de obra directa e indirecta situación que redujo el porcentaje de desempleo durante su ejecución

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante esta diligencia se evidenciaron la degradación progresiva del recurso suelo y de mas recursos asociados a esta tales como la fauna y flora nativa lo cual conlleva a un detrimento ambiental y degradación de la biodiversidad ecosistémica

CONCLUSIONES

Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección donde se presenta presunta infracción ambiental en la vereda el burro zona rural jurisdicción del municipio de Pailitas cesar se puede concluir lo siguiente:

h

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0336**23 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 3

- Durante la diligencia se evidencio una presunta infracción ambiental la cual consistió en la explotación y aprovechamiento de material de relleno dicha actividad no conto con la autorización de las autoridades competentes

por lo anteriormente expuesto se infringe la normatividad ambiental expuesta entre otras a continuación:

Al haber acudido al lugar, verificado todas las circunstancias, y verificada la normatividad vigente no hubo lugar a imposición de medida preventiva, dejando a disposición el presente informe de la Oficina Jurídica para que esta determine si se imponen las que ella considere pertinentes

RECOMENDACIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

- Realizar recorridos periódicos por la zona con el fin de identificar los presuntos infractores en el momento que reinicien explotación
- Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

"(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que, no se pudo evidenciar por los funcionarios de CORPOCESAR quien es el infractor ambiental de las explotaciones ilegales de material de relleno en zona rural de la vereda El Burro en jurisdicción del municipio de Pailitas (Cesar), por lo que ésta Oficina Jurídica no puede adelantar procedimiento sancionatorio ambiental alguno ya que no fue posible evidenciar o no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada y practicada, el infractor de la infracción ambiental evidenciada.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0336** DE **23 ABR 2026** POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 4

"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad."

El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, puesto que el presunto infractor de las normas ambientales vigentes no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada, y en ese sentido, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante **Memorando SGAGA-CGITGSCH 3600-090 del 22 de agosto de 2025**.

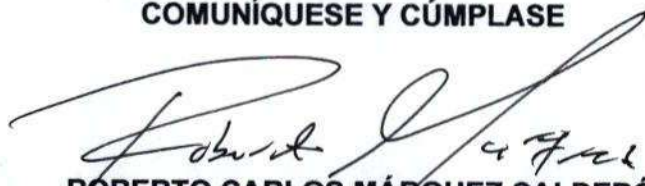
Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante **Memorando SGAGA-CGITGSCH 3600-090 del 22 de agosto de 2025**, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente, en el boletín oficial de la página web de la Corporación para lo cual la Secretaría realizará la comunicación respectiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón- Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.